

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes  
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Interpretación y aplicación de la Convención

Examen de las resoluciones y decisiones

EXAMEN DE LAS DECISIONES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP13) se encarga a la Secretaría que:  
*después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, actualice la lista de decisiones para incluir todas las recomendaciones (u otras formas de decisión) que no estén registradas en resoluciones y que siguen en vigor.*
3. De conformidad con esta disposición, después de cada reunión de la Conferencia de las Partes la Secretaría compila una nueva lista de las decisiones que permanecen en vigor, excluyendo todas las decisiones que han sido aplicadas o que se vuelven redundantes u obsoletas.
4. La Secretaría ha completado su revisión de las decisiones en vigor después de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes y ha eliminado de esa lista las decisiones que debían suprimirse claramente.

Recomendaciones

5. En el Anexo 1 figura una lista de decisiones que se están aplicando o han de aplicarse. Asimismo, se indican las decisiones que no están anticuadas y respecto de las cuales la Conferencia de las Partes debería decidir si se mantienen o se suprimen. Sin embargo, se excluyen las decisiones que se abordan en el marco de las deliberaciones de otros documentos en la presente reunión. Los textos de las decisiones que figuran en el Anexo 1 se presentan en el Anexo 3, a título informativo. La Secretaría solicita a la Conferencia de las Partes que decida la medida apropiada al respecto.
6. En el Anexo 2 se incluye una decisión que tiene validez a largo plazo y que, por ende, sería preferible incluir el texto relevante en una resolución. La Secretaría recomienda que se adopte la enmienda propuesta a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP13).
7. Cabe señalar que la Secretaría no tiene la intención de incluir en la lista de decisiones después de la CoP14 ninguna de las decisiones que no figuren en los Anexos, a menos que la Conferencia de las Partes decida en contrario.

DECISIONES QUE PERMANECEN EN VIGOR DESPUÉS DE LA COP14  
O PARA LAS QUE SE REQUIERE UNA DECISIÓN

Decisión	Asunto	Situación
10.2 (Rev. CoP11)	Elefantes – Condiciones para la disposición de las existencias de marfil y la utilización de los recursos obtenidos para la conservación en los Estados del área de distribución del elefante africano	Parece anticuada. La CoP debe tomar una decisión.
12.79	Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario	No se ha completado.
12.90 – 12.93	Programa de fomento de la capacidad a efectos del establecimiento y la aplicación, sobre una base científica, de los cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II	Estas actividades se abarcan en el programa de trabajo, desglosado por partidas de gastos, y en los planes de fomento de capacidad de la Secretaría. Se propone suprimir las decisiones.
13.14 – 13.17	Mejorar la comunicación y la representación regional	Se ha aplicado, pero no está claro si debe continuarse la labor. Se propone su supresión.
13.26	Elefante africano	Se han pasado los plazos límites. La CoP debe tomar una decisión.
13.53	Plantas medicinales	Forma parte de la labor regular de fomento de capacidad de la Secretaría. Se propone su supresión.  (NB: En la propuesta CoP14 Prop. 27 se incluye un glosario)
13.67	Examen del comercio significativo	Debe aplicarse.
13.93	Examen de los Apéndices	El Comité de Fauna ha solicitado su prolongación (véase el documento CoP14 Doc. 8.2). La CoP debe tomar una decisión.

TRANSFERENCIA PROPUESTA DE UNA DECISIÓN A UNA RESOLUCIÓN EN VIGOR

Texto de la Decisión 9.15	A incluir en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP13):	
	Texto	Lugar
Se insta a las Partes a que recuerden a sus misiones diplomáticas, a sus delegados en misión en países extranjeros y a sus tropas que sirven bajo la bandera de las Naciones Unidas que no están eximidos de cumplir las disposiciones de la Convención.	las Partes recuerden a sus misiones diplomáticas, sus delegados en misión en países extranjeros y sus tropas sirviendo bajo la bandera de las Naciones Unidas que no están eximidos de cumplir las disposiciones de la Convención;	En la sección "En lo que respecta al cumplimiento, el control y la cooperación", como nuevo párrafo d) bajo "RECOMIENDA que:"

DECISIONES QUE PERMANECEN EN VIGOR DESPUÉS DE LA COP14,  
SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO

**Elefantes – Condiciones para la disposición de las existencias de marfil y la utilización de los recursos obtenidos para la conservación en los Estados del área de distribución del elefante africano**

---

10.2  
(Rev.  
CoP11)

- a) Los Estados del área de distribución del elefante africano reconocen:
- i) que las existencias constituyen una amenaza para el comercio legal sostenible;
  - ii) que las existencias son un recurso económico esencial para ellos;
  - iii) que varios países y organismos donantes se comprometieron a otorgar fondos para paliar la pérdida de ingresos a fin de mancomunar a dichos Estados en lo que concierne a la inclusión de las poblaciones de elefante africano en el Apéndice I;
  - iv) la importancia de utilizar los ingresos derivados del marfil para incrementar la conservación y los programas comunitarios de conservación y desarrollo;
  - v) la incapacidad de los donantes de financiar planes de acción para la conservación del elefante preparados por los Estados del área de distribución a instancia de los países donantes y organizaciones conservacionistas; y
  - vi) que en su novena reunión, la Conferencia de las Partes encargó al Comité Permanente que examinara la cuestión de las existencias e informase a la 10ª reunión.
- b) Conformemente, los Estados del área de distribución del elefante africano acuerdan que todos los ingresos derivados de toda venta de existencias a los países y organizaciones donantes se depositarán en fondos fiduciarios para la conservación y que:
- i) esos fondos serán administrados por juntas directivas (integradas por representantes gubernamentales, donantes, la Secretaría de la CITES, etc.) establecidas, según proceda, en cada uno de los Estados del área de distribución, que destinarán los ingresos para fomentar la conservación, la supervisión, la creación de capacidades y los programas comunitarios locales; y
  - ii) esos fondos deben tener una influencia positiva en la conservación del elefante.
- c) Se sobrentiende que en esta decisión se prevé una venta única con fines no comerciales de las existencias gubernamentales declaradas por los Estados del área de distribución del elefante africano a la Secretaría de la CITES en el curso de los 90 días antes de que entre en vigor la transferencia al Apéndice II de ciertas poblaciones de elefante africano. Las existencias de marfil declaradas deberían marcarse de conformidad con el sistema de marcado del marfil aprobado por la Conferencia de las Partes en su Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12). Además, debería indicarse el origen de las existencias de marfil. Las existencias deberían reagruparse en diversos lugares previamente determinados. Toda verificación independiente de existencias declaradas debería llevarse a cabo bajo los auspicios de TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES.
- d) Los Estados del área de distribución del elefante africano que no hayan podido registrar sus existencias de marfil y aplicar controles adecuados a las existencias de marfil, necesitan

- asistencia prioritaria de los países donantes, para establecer un nivel de gestión de la conservación que favorezca la supervivencia a largo plazo del elefante africano.
- e) Los Estados del área de distribución del elefante africano instan a que esta cuestión se aborde con urgencia, ya que cualquier demora redundará en el comercio ilícito y el reinicio prematuro del comercio de marfil en los Estados del área de distribución que no han presentado la propuesta.
  - f) El presente mecanismo se aplica únicamente a aquellos Estados del área de distribución que deseen disponer de sus existencias de marfil y hayan acordado participar en:
    - i) un sistema de información y supervisión internacional del comercio internacional lícito e ilícito, mediante una base de datos internacional mantenida en la Secretaría de la CITES y TRAFFIC Internacional; y
    - ii) un sistema de información y supervisión internacional del comercio y la caza ilegales en o entre los Estados del área de distribución, mediante una base de datos internacional mantenida en la Secretaría de la CITES, con el apoyo de TRAFFIC Internacional, el Grupo de Especialistas sobre el Elefante Africano de la CSE/UICN y el Acuerdo de Lusaka.

## **Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario**

---

### *Dirigida a la Secretaría*

- 12.79 La Secretaría preparará un folleto en el que se ilustre la importancia de registrar las instituciones científicas de conformidad con el párrafo 6 del Artículo VII de la Convención y se explique como pueden aplicarse de forma simplificada los procedimientos de registro.

## **Programa de fomento de la capacidad a efectos del establecimiento y la aplicación, sobre una base científica, de los cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II**

---

### *Dirigida a las Partes*

- 12.90 Las Partes deberían tratar de obtener financiación para:
- a) ayudar a la Secretaría a ejecutar su programa de fomento de la capacidad relacionado con la base científica para el establecimiento y la aplicación de cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II; y
  - b) apoyar a los países exportadores en sus esfuerzos por reunir información necesaria para establecer cupos.

### *Dirigidas a la Secretaría*

- 12.91 Se alienta a la Secretaría a que siga desarrollando y perfeccionando su programa de fomento de la capacidad relacionado con la base científica para el desarrollo, el establecimiento y la aplicación de cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II, y a que consulte, según proceda, con los Comités de Fauna y de Flora en lo que concierne a este programa. Esa consulta podrá incluir:

- a) la solicitud de aportaciones de los Comités en relación con los materiales utilizados en el programa de fomento de la capacidad para el establecimiento de cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II; y
  - b) una petición a los Comités para que remitan nueva información sobre los métodos utilizados para el establecimiento de cupos y los estudios de caso pertinentes sobre el establecimiento de cupos.
- 12.92 Para facilitar el desarrollo y el perfeccionamiento de su programa de fomento de la capacidad para el establecimiento de cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II, la Secretaría podrá invitar a las Partes a que le proporcionen nueva información sobre la base científica para el establecimiento y la aplicación de esos cupos y sobre las formas más adecuadas de difundir a las Partes información pertinente de manera puntual y eficaz en función del costo.
- 12.93 La Secretaría tratará de obtener financiación para:
- a) seguir ejecutando su programa de fomento de la capacidad relacionado con la base científica para el establecimiento y la aplicación de cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II; y
  - b) apoyar a los países exportadores en sus esfuerzos por reunir información necesaria para establecer cupos.

## **Mejorar la comunicación y la representación regional**

---

### *Dirigidas a la Secretaría*

- 13.14 La Secretaría velará por que se señalen inmediatamente al Comité Permanente las vacantes que se produzcan en los Comités de Fauna, de Flora y de Nomenclatura, a fin de que esas vacantes puedan cubrirse lo antes posible.
- 13.15 La Secretaría publicará en el sitio web de la CITES los próximos plazos límites relacionados con la labor de los Comités de Fauna, de Flora y de Nomenclatura.
- 13.16 La Secretaría estudiará opciones de financiación para velar por que los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora y los copresidentes del Comité de Nomenclatura de países en desarrollo y países con economías en transición puedan asistir a las reuniones de la Conferencia de las Partes y participar plenamente en los trabajos de los comités.
- 13.17 La Secretaría buscará fondos para apoyar la celebración de reuniones regionales en asociación con seminarios regionales u otras reuniones conexas organizadas por la Secretaría. Los representantes regionales deberían preparar el orden del día y presidir la reunión.

## **Elefante africano**

---

- 13.26 La Conferencia de las Partes adoptó el *Plan de acción para el control del comercio de marfil de elefante africano*, que se adjunta como Anexo 2.

## Plantas medicinales

---

### *Dirigida a la Secretaría*

- 13.53 Con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría preparará un glosario con las definiciones y los materiales de formación que ilustren el contenido de las anotaciones enmendadas, los términos utilizados y su aplicación práctica durante la aplicación de la ley y los controles.

## Examen del comercio significativo

---

- 13.67 La Conferencia de las Partes adoptó el *Mandato para la evaluación del examen del comercio significativo*, que se adjunta como Anexo 3.

## Examen de los Apéndices

---

### *Dirigida al Comité de Fauna*

- 13.93 El Comité de Fauna, inmediatamente después de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluirá la familia Felidae en su Examen de los Apéndices. Ese examen se centrará inicialmente en la inclusión en los Apéndices del complejo de especies *Lynx*, que incluye algunas que están incluidas por razones de semejanza, como *Lynx rufus*. Además de evaluar la inclusión de esas especies en los Apéndices teniendo en cuenta los criterios de inclusión de especies en los Apéndices I y II contenidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13), el Comité de Fauna evaluará las medidas de ordenación y observancia disponibles para lograr un control eficaz del comercio de esas especies, a fin de resolver la continua necesidad de incluir especies en los Apéndices por razones de semejanza. Esa evaluación deberá incluir también un examen de la información sobre el comercio para determinar si esas especies se confunden realmente en el comercio o si el problema de la semejanza es meramente hipotético. El Comité de Fauna presentará en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes un informe sobre los progresos del examen de todos los miembros de la familia Felidae y en particular sobre su examen de *Lynx* spp. y los problemas relacionados con las especies que se asemejan.

## Anexo a la Decisión 13.26

---

### PLAN DE ACCIÓN PARA EL CONTROL DEL COMERCIO DE MARFIL DE ELEFANTE AFRICANO

1. Todos los Estados<sup>1</sup> del área de distribución del elefante africano deben, con carácter urgente:
  - a) prohibir el comercio nacional no reglamentado de marfil (en bruto, semitrabajado o trabajado). En la legislación debe incluirse una disposición en la que se atribuya la responsabilidad de presentar pruebas de posesión legal a cualquier persona que se encuentre en posesión de marfil en circunstancias en las que puede deducirse razonablemente que la finalidad de esa posesión era transferir, vender, ofrecer a la venta, cambiar o exportar marfil sin la debida autorización o transportarlo a ese fin;
  - b) dar instrucciones a todos los organismos de aplicación de la ley y control fronterizo para que apliquen rigurosamente la legislación existente o nueva; y
  - c) lanzar campañas de sensibilización del público, anunciando las prohibiciones existentes o nuevas sobre la venta de marfil.
2. Las Partes deben, antes del 31 de marzo de 2005, informar a la Secretaría sobre los progresos realizados. En esos informes deben incluirse datos sobre los decomisos, copias de nuevas legislaciones, copias de instrucciones administrativas o decretos a los organismos de aplicación de la ley y pormenores sobre las campañas de sensibilización. La Secretaría debe presentar un informe sobre los progresos realizados por las Partes en la 53ª reunión del Comité Permanente.
3. Entre tanto, la Secretaría debe colaborar con los países relevantes de África para prestar la asistencia técnica que se estime necesaria para aplicar este plan de acción.
4. La Secretaría debe desplegar esfuerzos para divulgar el presente plan de acción y el consiguiente freno del comercio nacional de marfil en los distintos países africanos, mediante el contacto con las relevantes organizaciones como las compañías aéreas y la IATA. Asimismo, a través de la ICPO-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas, debe ponerse en contacto con los responsables de las autoridades de policía y aduanas en África, comunicándoles esta iniciativa. Es más, la Secretaría debe solicitar a todas las Partes, a escala mundial, que difundan el plan de acción, en particular para desalentar a las personas que viajen a África a que compren marfil en bruto, semitrabajado o trabajado<sup>2</sup> y alentar a las autoridades encargadas de los controles fronterizos a que se mantengan alerta sobre las importaciones ilegales de marfil y hagan esfuerzos para interceptar los movimientos ilícitos de marfil.
5. Se recomienda a todos los Estados del área de distribución del elefante a que participen en los proyectos de investigación en curso sobre la identificación del marfil, especialmente ofreciendo muestras de ADN y otros perfiles forenses.
6. La Secretaría debe solicitar asistencia a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para que apoyen la labor encaminada a erradicar las exportaciones ilegales de marfil del continente africano y los mercados nacionales no reglamentados que contribuyen al comercio ilícito.
7. En la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría debe tratar de lograr el acuerdo de las Partes de que a partir del 1 de junio de 2005, tratarían de garantizar que se emprende la labor, entre otras cosas las misiones de verificación *in situ*, según proceda, para evaluar, a escala nacional, los progresos realizados en la aplicación del plan de acción. Debe darse prioridad a las Partes respecto de las que la Secretaría haya determinado, mediante investigaciones u otras fuentes apropiadas de información, que tienen mercados internos de marfil activos y no reglamentados. Debe concederse

---

<sup>1</sup> Excepto las Partes a las que una anotación en los Apéndices les autoriza a comercializar el marfil trabajado.

<sup>2</sup> Excepto las Partes en las que el comercio con fines no comerciales de marfil trabajado es legal.

prioridad a Camerún, Djibouti, Nigeria y la República Democrática del Congo y a cualquier otro país que se haya identificado a través de ETIS.

8. En los casos en que se determine que una Parte o no Parte no aplica el plan de acción, o en los que se observe que se vende marfil ilegalmente, la Secretaría debe publicar una Notificación a las Partes recordando que la Conferencia de las Partes recomienda que los Estados no deben participar en el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con el país en cuestión.
9. La Secretaría debe seguir supervisando todos los mercados nacionales de marfil fuera de África, para garantizar que los controles internos son adecuados y cumplen con las disposiciones relevantes de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12), sobre comercio de especímenes de elefante. Debe darse prioridad a China, Japón y Tailandia, prestando especial atención a cualquier Parte que haya notificado a la Secretaría su deseo de autorizar las importaciones de marfil con fines comerciales.
10. La Secretaría debe presentar un informe sobre la aplicación del plan de acción en cada reunión del Comité Permanente.

## Anexo a la Decisión 13.67

---

### MANDATO PARA UNA EVALUACIÓN DEL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO

#### Objetivos

1. Los objetivos de la evaluación del examen del comercio significativo son:
  - a) evaluar la contribución del Examen del comercio significativo a la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV;
  - b) valorar los efectos en el transcurso del tiempo de las medidas adoptadas en el contexto del Examen del comercio significativo sobre el comercio y el estado de conservación de especies seleccionadas para examen y sujetas a recomendaciones, tomando en consideración los posibles efectos de estas medidas para otras especies incluidas en la CITES;
  - c) formular recomendaciones en vista de los resultados y las conclusiones de la evaluación y de la valoración de los efectos; y
  - d) preparar un documento sobre la evaluación del Examen del comercio significativo y las conclusiones y recomendaciones resultantes, para considerarlo en la primera reunión apropiada de la Conferencia de las Partes.

#### Procedimiento

2. La evaluación comenzará inmediatamente desde después de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes, si se dispone de fondos suficientes para terminarla.
3. Los Comités de Fauna y de Flora supervisarán la evaluación, que será administrada por la Secretaría. Se podrá contratar a consultores para ayudar a este respecto.
4. Un grupo de trabajo integrado por miembros de los Comités de Fauna y de Flora, Partes, la Secretaría y expertos invitados deberá asesorar sobre el procedimiento de evaluación, examinar las conclusiones de la investigación correspondiente y elaborar recomendaciones para que las Partes puedan considerarlas más detenidamente.
5. La Secretaría informará periódicamente sobre los progresos de la evaluación en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.
6. Los Presidentes de los Comités de Fauna y de Flora presentarán un informe final, que podrá comprender enmiendas propuestas a las resoluciones o decisiones vigentes, u otras recomendaciones, y en el que figurarán los comentarios de los Comités de Fauna y de Flora y de los Estados del área de distribución de que se trate en el informe, para considerarlo en una futura reunión de la Conferencia de las Partes. El Presidente del Comité de Fauna o del Comité de Flora podrá presentar un informe provisional al Comité Permanente cuando se estime pertinente.

#### Contenido de la evaluación

7. La evaluación del examen del comercio significativo deberá comprender las siguientes actividades:
  - a) Valorar:
    - i) el procedimiento utilizado para seleccionar especies con fines de examen (incluida la confianza en datos numéricos), y las especies seleccionadas como resultado;
    - ii) el procedimiento y los medios utilizados para compilar y examinar información relativa a la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV, para las especies seleccionadas (incluidas comunicaciones con los Estados del área de distribución), y el subsiguiente uso de

- esta información por los Comités de Fauna y de Flora para la categorización de especies y la publicación de recomendaciones;
- iii) los tipos y la frecuencia de las recomendaciones formuladas;
  - iv) la naturaleza y el número de respuestas a las recomendaciones, y problemas identificados;
  - v) el uso de las recomendaciones por los Estados del área de distribución como orientación para la gestión de las especies de que se trate y otras especies incluidas en la CITES con características similares;
  - vi) la naturaleza y el grado de la ayuda proporcionada a los Estados del área de distribución para aplicar las recomendaciones, incluida la ejecución de proyectos, la asistencia financiera y la ayuda en el fomento de las capacidades locales;
  - vii) el procedimiento en curso para vigilar y examinar la aplicación de las recomendaciones, teniendo en cuenta los diferentes puntos de vista acerca de a quién debe encomendarse esa responsabilidad; y
  - viii) las consecuencias del procedimiento sobre otros aspectos de aplicación de la CITES, inclusive cómo se abordan los problemas identificados durante el examen pero no relacionados directamente con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV.
- b) Realizar estudios de casos de una serie representativa de especies y países sujetos a recomendaciones para valorar los subsiguientes cambios a corto y a largo plazo, y si pueden atribuirse al procedimiento en lo que respecta a:
- i) estado de conservación de los taxa de que se trate en los Estados del área de distribución;
  - ii) volúmenes y pautas comerciales de los taxa de que se trate, considerando el comercio en que intervienen los Estados del área de distribución objeto de recomendaciones, otros Estados del área de distribución y Estados ajenos al área de distribución;
  - iii) estrategias de producción o gestión de los taxa de que se trate;
  - iv) novedades en el mercado de interés para la conservación (como cambios en la oferta o en la demanda);
  - v) costos y beneficios asociados con la gestión y el comercio de los taxa de que se trate (como los efectos de suspensiones del comercio o cupos de exportación, cambios en el comercio de especies no incluidas en la CITES o mayor comercio ilícito);
  - vi) estado de protección de los taxa de que se trate en los Estados del área de distribución y medidas reglamentarias fuera de los Estados del área de distribución;
  - vii) pautas del comercio, del estado de conservación y gestión de otras especies incluidas en la CITES que puedan ser "sucedáneos" adecuados de los taxa de que se trate; y
  - viii) cambios en las políticas de conservación en los Estados del área de distribución.
- c) Analizar la información para valorar la eficacia, los costos y los beneficios<sup>3</sup> del Examen del comercio significativo aplicado hasta ahora, con referencia al costo del procedimiento, el tiempo que lleva, e identificar medios para mejorar la contribución que hace a los objetivos de la Convención, reduciendo las amenazas para las especies silvestres.

---

<sup>3</sup> La finalidad de la frase "la eficacia, los costos y los beneficios" es abordar cuestiones como si los fondos gastados en el procedimiento son o no rentables en comparación con los de otras actividades de la CITES, y si el periodo previsto en el procedimiento es demasiado largo para especies que disminuyen rápidamente.